

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

13**EL ÁLAMO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presente alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el acuerdo adoptado en sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 2013, para la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a los vehículos abandonados en el municipio de El Álamo.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su contenido íntegro.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Dicha ordenanza es del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE
A VEHÍCULOS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO
DE EL ÁLAMO (MADRID)**

La Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incluye, dentro de las competencias municipales, la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos, estableciéndolo como servicio obligatorio.

La Ley 11 de 1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en su artículo 2.º, recoge un añadido al artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinado tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares y llevar a cabo el tratamiento residual de los vehículos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, considera como residuo doméstico los vehículos abandonados y atribuye a las Entidades Locales la competencia para la gestión de los residuos domésticos, considerando como servicio obligatorio "... la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas".

La presente ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de El Álamo (Madrid), al amparo de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, quedando sometidas a las leyes y disposiciones de rango superior a las que, en todo caso, complementará, pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

Con la aprobación de la presente ordenanza se pretende impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas y el perjuicio medioambiental que se pudiera generar, así como el posible peligro para el resto de usuarios de la vía pública. Esto se llevará a cabo con respecto a los mismos siempre que de sus signos externos, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono. Las actuaciones previstas en los artículos siguientes se ejecutarán igualmente con respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señalan las normas sobre circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, el tratamiento como residuo doméstico.

Art. 2. Esta ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de El Álamo (Madrid), en los terrenos adyacentes de dominio público, así como en los terrenos adyacentes de dominio privado utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados o puedan ser considerados como residuo doméstico.

A los efectos procedentes se excluyen los terrenos públicos o privados que estén destinados a depósito de vehículos para desguace al final de su vida útil.

En ningún caso será de aplicación la presente ordenanza a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

Se prohíbe el abandono de vehículos fuera de uso o en las condiciones fijadas en la presente ordenanza.

Serán responsables de los vehículos abandonados sus propietarios.

TÍTULO II

Vehículos abandonados y residuos domésticos

Art. 3. 1. Se considera que un vehículo está abandonado si:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando, recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
- d) Cuando, consultada la base de datos de la DGT, el vehículo figure en la misma en "situación de baja".
- e) Cuando permanezca estacionado en el mismo lugar más de tres meses y por sus signos externos haga presumir objetivamente su estado de abandono.

2. Se considera que un vehículo constituye residuo doméstico cuando, teniendo placas de matrícula y no figurando de baja, por su estado pueda suponer un peligro para el resto de los usuarios de la vía.

En los casos contemplados en los apartados 1.c) y 1.d), o cuando carezca de placas de matrícula, así como en el apartado 2, se procederá a la inmediata retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

En el supuesto contemplado en el apartado 1.b) y 1.e), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este para que en el plazo de quince días retire el vehículo de la vía pública con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a la retirada del vehículo al depósito municipal y dando continuación al expediente para su posterior tratamiento como residuo doméstico.

Art. 4. 1. Los vehículos abandonados y los vehículos residuos domésticos serán retirados, cuando proceda, por el servicio municipal de grúa, siendo trasladados hasta el Depósito Municipal de Vehículos.

2. Las tasas correspondientes al traslado y permanencia en el depósito corresponden al titular del vehículo y se devengarán según lo dispuesto en la ordenanza fiscal sobre retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en las vías públicas, así como cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones, del municipio de El Álamo.

TÍTULO III

Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública

Art. 5. Cuando cualquier agente perteneciente al Cuerpo de Policía Local de El Álamo localice un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, o sea requerido por particulares, procederá a levantar la correspondiente acta y en la misma se consignarán los datos del vehículo, titular del mismo, ubicación del lugar donde se halle estacionado, así como la fecha y hora de detección, añadiendo fotografías, y se hará constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo.

Art. 6. Transcurrido un período superior a treinta días desde la detección del vehículo y levantamiento del acta, se practicará la notificación al titular para que proceda de forma voluntaria a la retirada del vehículo o subsanación del estado de abandono, excepto cuando se dé la circunstancia establecida en el artículo 3.1.e) de esta ordenanza, en cuyo caso el plazo será de tres meses.

Art. 7. Pasados quince días naturales desde la notificación referida en el artículo anterior, y en caso de que el vehículo siga en el mismo lugar, se procederá a la retirada cautelar del vehículo de la vía pública y se trasladará al depósito municipal. En este caso, se denunciará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza y será de aplicación lo establecido en el artículo 4.2 de esta ordenanza.

Art. 8. Una vez ha tenido entrada un vehículo abandonado en el depósito municipal, se valorará si su titular es desconocido o conocido.

- a) Se considerará que tiene el carácter desconocido cuando: el vehículo no pueda ser identificado por ningún medio, en cuyo caso, el vehículo se tratará, directamente, como residuo doméstico y se entregará al Centro Autorizado de Tratamiento para su tratamiento residual.
- b) Cuando el titular es conocido: al titular del vehículo, una vez notificado, se le ofrecerá un plazo de audiencia de diez días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, lo que dará lugar a resolución motivada y, en su caso, se haga cargo del vehículo previo abono de los gastos que haya ocasionado y las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito.

Si, transcurrido el plazo anterior, no hubiese presentado alegaciones, se continuará el procedimiento, el cual finalizará con el tratamiento residual del vehículo por el Centro Autorizado de Tratamiento, salvo que el titular del vehículo se haga cargo de los gastos ocasionados y tasas correspondientes antes de la entrega del vehículo al Centro Autorizado de Tratamientos, no quedando exento de las denuncias que se hayan formulado.

Las notificaciones a los titulares de los vehículos se llevarán a cabo en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 9. Cuando, iniciado el expediente de abandono de un vehículo, este deba ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etcétera), el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.

TÍTULO IV

Procedimiento de retirada de vehículos residuos domésticos

Art. 10. Finalizado el expediente y en el supuesto en que el Ayuntamiento decidiera la conservación del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico de la Policía Local.

TÍTULO V

Renuncia a la titularidad

Art. 11. Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de El Álamo (Madrid), para que se proceda a darlo de

baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni demás deudas pendientes.

Art. 12. Una vez cedido el vehículo, el titular entregará aquella documentación personal y del vehículo que se requiera y, en caso de carecer de la misma, se requerirán los documentos necesarios para poder llevar a cabo el trámite, así como el acta de cesión correspondiente.

Por parte de la Administración, una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la unidad administrativa, se procederá a darlo de baja en Tráfico, procediéndose a su destrucción y compactado o adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico de la Policía Local, según determine la autoridad competente.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Art. 13. Son constitutivos de infracción y podrán ser sancionadas con multas de hasta 45.000 euros, los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que se tramitarán, conforme al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza a los vehículos que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en el Depósito Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reguladora del régimen aplicable a los vehículos abandonados, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos los preceptos contenidos en cualquier otra ordenanza municipal dictada por este Ayuntamiento en todo cuanto se opongan o contradigan la presente. En El Álamo, noviembre de 2013.

En El Álamo, a 24 de enero de 2014.—La alcaldesa, Natalia Quintana Serrano.

(03/2.456/14)

